

Señores
JUZGADO MULTIPLE (58) CINCUENTA Y OCHO DE PEQUELAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
S.
D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de JOSE EDUARDO MARTIN
MARTINEZ contra LEIDI MARCELA MORALES MAYORGA Y
MARIOL MAYORGA LLANOS
Exp: 2019-00282
Asunto: Contestación Demanda.
34766 2-MAR-20 12:58

LEIDI MARCELA MORALES MAYORGA Y MARIOL MAYORGA LLANOS
identificadas con Cédulas de Ciudadana No. 52.026.333 de Bogotá y
1.033.689.391 de Bogotá en nuestra calidad de DEMANDADAS dentro del proceso citado
en la referencia y de conformidad con lo dispuesto por los Art 96 a 99 del Capítulo II así
como el Capítulo III del Código General del Proceso, por medio del presente escrito nos
permitimos, contestar y proponer excepciones a la demanda, en la forma que sigue:

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

RESPECTO DEL HECHO PRIMERO: Es cierto, y de conformidad con la letras de cambio
suscritas y anexas.

RESPECTO DEL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, si fueron pactados el pago
de unos intereses; pero de la misma manera el título valor como base de la demanda es
muy vacío en indicar desde que mes operaban tales mensualidades y a que serían
cargadas las mismas.

RESPECTO DEL HECHO TERCERO: No es cierto, si se han dispuesto a cancelado de
nuestra parte las sumas de dinero que fueron pactadas con el demandante, tan es así que
de ello existen recibos y testimonios que más adelante serán mencionado como prueba del
presente asunto.

RESPECTO DEL HECHO CUARTO: Es cierto, y de conformidad con la letras de cambio
suscritas y anexas.

RESPECTO DEL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, si fueron pactados el pago de
unos intereses; pero de la misma manera el título valor como base de la demanda es muy
vacío en indicar desde que mes operaban tales mensualidades y a que serían cargadas las
mismas.

RESPECTO DEL HECHO SEXTO: No es cierto, si se han dispuesto a cancelado de
nuestra parte las sumas de dinero que fueron pactadas con el demandante, tan es así que
de ello existen recibos y testimonios que más adelante serán mencionado como prueba del
presente asunto.

RESPECTO DEL HECHO SEPTIMO: Es cierto, y de conformidad con la letras de cambio
suscritas y anexas.

RESPECTO DEL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, si fueron pactados el pago
de unos intereses; pero de la misma manera el título valor como base de la demanda es

20

muy vacío en indicar desde que mes operaban tales mensualidades y a que serían cargadas las mismas.

Así mismo mis poderdantes se han dispuesto a realizarle abonos que de mano a mano fueron entregados en dos ocasiones directamente al citado demandante y que también serán probados a partes de la etapa respectiva y a través de los testigos a citar de nuestra parte para probarlo. De igual manera mis poderdantes han buscado al demandante con el ánimo de llegar a un acuerdo para quedar al día en los intereses pactados, y ha sido este último quien se ha negado a recibirlos sin tener justificación, alguna. Pues exige la totalidad de las sumas de dinero objeto de hipoteca sin tener razón para ello pues cabe recordar que en dichos títulos adolece claridad frente al pago de tales obligaciones.

RESPECTO DEL HECHO NOVENO: No es cierto, si se han dispuesto a cancelado de nuestra parte las sumas de dinero que fueron pactadas con el demandante, tan es así que de ello existen recibos y testimonios que más adelante serán mencionado como prueba del presente asunto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo anteriormente descrito, y como apoderada de la sociedad demandada manifiesto a su estrado que **NOS Oponemos a la totalidad de las pretensiones incoadas** por la demandante, por las razones que se sustentaran mediante los mecanismos exceptivos que se exhiben en el presente escrito así:

EXCEPCIONES

EXCEPCION PRIMERA-PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la litis en curso, da cuenta esta defensa que la misma no ostenta claridad ni fundamentos debidamente motivados bajo el marco legal, y se deduce que los cobros que se exigen como pago, que no corresponden en manera alguna a la realidad de lo pactado en los títulos valores anexos, puesto que si bien se observa, aun cuando se indica que no se cancelo de parte de mis poderdantes los mismo si han efectuado abonos a la obligación a través de diferentes pagos de los cuales consta escrito y que se anexan ala presente para su sustento.

Lo anterior, al parecer para tratar de obtener con la presente demanda el cobro de valores que ya le han sido debida y oportunamente consignados, que cabe aclarar se cobran por conceptos de todo tipo entre ellos honorarios profesionales se erige que no se están teniendo en cuenta al momento de presentarse la actual demanda lo que va en contravía de los intereses de mis prohijados como pasivos en la obligación.

EXCEPCION SEGUNDA-COBRO DE LO NO DEBIDO:

Al pretenderse la ejecución de unas sumas de dinero que no solo, adolecen de toda claridad y fundamento pues se esta ejecutando por unos valores que no se adeudan, y que como ya se menciona cuenta como abono a obligación demandada, se esta incurriendo en el cobro de lo no debido razón por la cual me opongo a la misma pretensión por adolecer de fundamento legal para ello.

de igual manera, si bien es cierto lo anteriormente mencionado, no es menos el querer llegar a un acuerdo conciliatorio que mantenga las buenas relaciones entre las partes, frente a lo que se llegare a deber y de lo cual están dispuestos a cancelar en razón de interés que es por lo que se está demandando en la presente acción, es por esta razón que se insta a la parte demandante a realizar un acuerdo que genere cumplimiento de parte de la citada parte pasiva y así se proceda a terminar la presente obligación deprecando tácitamente los pagos y sus paliaciones tanto a intereses como a capital, y no únicamente a los primeros con el objetivo de querer causar un perjuicio a las mismas.

EXCEPCION TERCERA-LA OBLIGACION NO ES CLARA:

Como se puede observar en el título valor anexo como base de obligación, no se tiene claridad frente a exigencias en punto a demostrar:

- 1.) Forma de pago y los abonos a capital
- 2.) Forma de pago y los abonos a intereses
- 3.) Porcentaje legal e los intereses a exigir
- 4.) Mensualidades desde su inicio y hasta su terminación de pago total

Ello solo traduce un interés personal el demandante en ahogar en intereses a mis poderdantes, para que no puedan cancelar su obligación, pretendiendo al parecer que le fuera adjudicado el bien objeto del litigio pues así se lo ha indicado a las mismas en varias oportunidades desde el momento de su atraso.

Ahora bien la obligación pretendida adolece de toda claridad pues se debió mencionar en dicha escritura que título valor sería el exigido para el cobro de la obligación así como discriminando sus abonos a capital e intereses respetivamente, situación que no se esta aportando por parte del demandante.

EXCEPCION CUARTA- MALA FE:

Cabe aclarar que mis poderdantes siempre han estado dispuestas a quedar al día con su obligación, tan es así que buscaron nuevamente al demandante para anotar nueva suma de dinero que quedara al día con los intereses pactados, y fue este último quien se negó pretendiendo la totalidad de las sumas de dinero mencionadas en la hipoteca situación que a todas luces pone en estado de indefensión a las mismas y las lleva al extremo de querer ser escuchadas en un juicio transparente imparcial que brinde solución a su conflicto de fondo.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho decrete las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de probar los hechos que fundamentan las excepciones planteadas, solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor **JOSE DUARDO MARTIN MARTINEZ con C.C. 79.387.334** de Bogotá, el cual practicare personalmente al momento de la diligencia. Quien podrá ser citado en la CALLE 1 No. 38-89 de esta ciudad.

Conducente, pertinente y útil: por su calidad de demandante.

60

2. TESTIMONIALES:

Con el fin de probar los hechos que fundamentan las excepciones planteadas, solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo TESTIMONIO al señor **FRACISCO ENRIQUE MORALES RIVERA**, con C.C. 79.419.970 el cual se absolverá en audiencia. Quien podrá ser citado en la CALLE 52 G SUR 37 A-92 de esta ciudad.

Conducente, pertinente y útil: por su calidad de esposo y padre de las demandadas, y quien también ayudaba a cancelar la obligación (intereses) al citado demandante. Y podrá indicar el motivo de atraso en la misma.

DOCUMENTALES.

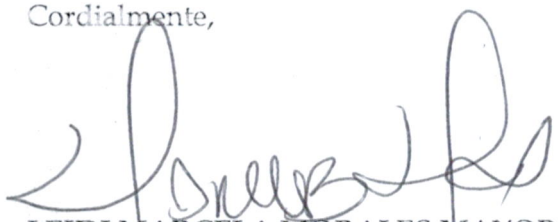
Solicito se sirva tener como documentales:

1. Poder debidamente otorgado
2. Recibos de pago efectuados al demandante.
3. Incapacidades del citado señor **FRACISCO ENRIQUE MORALES** que prueban al por que del atraso en el pago.

NOTIFICACIONES

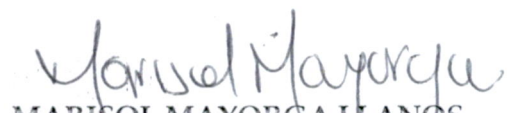
- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 13-24 Oficina 300 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria del despacho.
- El demandado en su lugar de notificaciones obrante en escrito de la demanda.

Cordialmente,



LEIDI MARCELA MORALES MAYORGA
1.033.689.391 de Bogota

1033689391 Bte



MARISOL MAYORGA LLANOS
52.026.333 de Bogota

52026333